



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La normativa vigente a nivel Nacional respecto del boleto estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que la Tierra del Fuego no escapa a la crisis económica social por la que atraviesa la totalidad del País;

Que no obstante las enormes dificultades económicas que debe afrontar el estado, existen prioridades primordiales para los intereses de la Nación como es la de garantizar la concurrencia de los jóvenes argentinos a los establecimientos educativos, necesidad que se hace imperiosa de afianzar y que el estado no puede soslayar;

Que este que expresamos es el espíritu que motivo a los Legisladores Nacionales al sancionar la Ley a que hacemos referencia, la de asegurar la igualdad de posibilidades para educarse, la posibilidad de que quienes tienen menos recursos no se vean imposibilitados de ejercer el derecho a la educación por no tener recursos para trasladarse;

Que colaborando con nuestros estudiantes estamos forjando el futuro de nuestra Patria, es esta una verdad de hierro, pues solo los jóvenes con conocimiento y coraje alcanzaran la victoria que hoy preparamos;

Que de acuerdo a la Ley Territorial n° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- En virtud a lo establecido en la Ley Nacional n° 23673, implementase en la Ciudad de Ushuaia, el Boleto Estudiantil Secundario.-

ARTICULO 2°.- El valor del Boleto Estudiantil Secundario será de hasta el 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) del valor del boleto mínimo vigente para el servicio de Transporte Público de Pasajeros por automotor en el ámbito de la Capital Federal.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Ejecutivo Municipal para reglamentar la operatividad del Sistema en el menor tiempo posible, dada la emergencia que plantea la actual

... 2.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia

... 2.-

situación económica, y en un todo de acuerdo con la Ley Nacional n° 23673/89.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Cumplido. ARCHIVASE.-

EDUARDO RAUL DI RUSSO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

WALTER DI RUSSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 568 /89.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 09-08-89.-

mgm.

USHUAIA, 23 AGO 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 568 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma y en virtud de lo dispuesto en la Ley Nacional N°23673 se implanta en nuestra ciudad el Boleto Estudiantil Secundario.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 568 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se implanta en nuestra ciudad de acuerdo a la Ley 23673, el Boleto Estudiantil Secundario.

ARTICULO 2°. Compañeros a quienes corresponde el Boleto Estudiantil Oficial del 1°o al 2°o. Cuya lista ARCHIVADA.

DECRETO MUNICIPAL N° 554 /89

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO MANRIQUEZ

[Signature]

MARIO MANRIQUEZ
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia